

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF: 11001-40-03-070-2018-000842-00

Revisada la petición de aclaración que antecede el Despacho resuelve negarla por extemporánea.

En efecto, nótese que según lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. **La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia**”*, previsión normativa de la que se infiere que si la providencia atacada fue notificada en estado del 19 de octubre de 2020 el término legal con el que contaba para proponer solicitud de aclaración fenecía el 22 de octubre del presente año, empero el extremo actor remitió su solicitud vía correo electrónico hasta el 26 de octubre de 2020, es decir de forma extemporánea.

No obstante lo anterior, el memorialista deberá tener en cuenta que la secretaría del Despacho se comunicará con las partes e intervinientes para precisar la forma cómo se realizará la audiencia, pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial (Decreto. 806 de 2020, Parágrafo Art. 1, Art. 7).

Notifíquese,

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
778056d17f128f682a34acd5f2f22e114d22c44cfc0ac04b028eb4d57f0f1589
Documento generado en 28/10/2020 06:29:08 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>